

[TRADUCCIÓN DE CORTESÍA]

28 de junio de 2007

Honorable Alejandro Ferrer  
Ministro de Comercio e Industrias  
República de Panamá

Estimado Ministro Ferrer:

Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado de Promoción Comercial firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para propósitos de sus acuerdos de libre comercio, los Estados Unidos considera que la compra o venta al por mayor de una mercancía en zonas de libre comercio de no-Partes, no constituyen producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si una mercancía califica como mercancía “originaria” bajo esos acuerdos. De acuerdo a ello, los Estados Unidos considera que para los propósitos del Artículo 5.11 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Australia, Artículo 4.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Bahrain, el Artículo 4.11 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Chile, el Artículo 4.12 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, el Artículo 5.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Marruecos, el Artículo 4.11 (Transbordo) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el Artículo 3.12 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Singapur, la compra o venta al por mayor de una mercancía en una zona libre de Panamá no constituye producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si la mercancía califica como mercancía “originaria” bajo cualquiera de esos acuerdos.

A solicitud de Panamá, luego de que Estados Unidos implemente cualquier Tratado de Libre Comercio que celebre después del día de hoy, las Partes consultarán prontamente sobre la incorporación de las disposiciones pertinentes de ese tratado en la lista establecida en el párrafo anterior<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Las Partes iniciarán cualesquiera de dichas consultas a través de la Comisión de Libre Comercio bajo el Capítulo 19.1 (Comisión de Libre Comercio) del Tratado.

Tengo el honor de proponer que estos acuerdos sean tratados como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Susan C. Schwab

28 de junio de 2007

Honorable Susan C. Schwab  
Representante de Comercio de los Estados Unidos  
Washington, D.C.

Estimada Embajadora Schwab:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota fechada el día de hoy que indica lo siguiente:

“Tengo el honor de confirmar los siguientes entendimientos alcanzados entre las delegaciones de los Estados Unidos y Panamá en el curso de las negociaciones sobre el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Cinco (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del Tratado de Promoción Comercial firmado entre nuestros dos Gobiernos el día de hoy (el “Tratado”):

Para propósitos de sus acuerdos de libre comercio, los Estados Unidos considera que la compra o venta al por mayor de una mercancía en zonas de libre comercio de no-Partes, no constituyen producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si una mercancía califica como mercancía “originaria” bajo esos acuerdos. De acuerdo a ello, los Estados Unidos considera que para los propósitos del Artículo 5.11 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Australia, Artículo 4.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Bahrain, el Artículo 4.11 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Chile, el Artículo 4.12 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, el Artículo 5.9 (Tránsito y Transbordo) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Marruecos, el Artículo 4.11 (Transbordo) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el Artículo 3.12 (Transporte hacia un Tercer País) del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Singapur, la compra o venta al por mayor de una mercancía en una zona libre de Panamá no constituye producción ulterior o cualquier otra operación, y en consecuencia no es relevante en la determinación sobre si la mercancía califica como mercancía “originaria” bajo cualquiera de esos acuerdos.

A solicitud de Panamá, luego de que Estados Unidos implemente cualquier Tratado de Libre Comercio que celebre después del día de hoy, las Partes

consultarán prontamente sobre la incorporación de las disposiciones pertinentes de ese tratado en la lista establecida en el párrafo anterior<sup>1</sup>.

Tengo el honor de proponer que estos acuerdos sean tratados como parte integrante del Tratado y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.”

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno comparte estos entendimientos, que serán tratados como parte integral del Tratado, y que esta carta y su carta de confirmación en respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Atentamente,

Alejandro Ferrer

---

<sup>1</sup> Las Partes iniciarán cualesquiera de dichas consultas a través de la Comisión de Libre Comercio bajo el Capítulo 19.1 (Comisión de Libre Comercio) del Tratado.